



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO
DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Facultad de Medicina



Capítulo I
De la Naturaleza e Integración

Artículo 1. El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 numeral 6, y 12 primer párrafo de la Ley Orgánica; 12 fracción VI y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2. El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina estará integrado por Consejeros e Invitados Permanentes, de la siguiente manera:

CONSEJEROS

- I. El Titular de la Dirección de la Facultad, quien lo presidirá;
- II. Veintitrés representantes del profesorado propietarios y sus respectivos suplentes, de la totalidad del profesorado que imparten la Licenciatura de Médico Cirujano, de los cuales serán:
 1. Veintidós representantes del profesorado propietarios y sus respectivos suplentes, por la totalidad de los Departamentos Académicos, con la siguiente distribución:
 - a) Un representante del profesorado propietario y un suplente, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de uno o dos semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:
 - Departamento de Anatomía;
 - Departamento de Biología Celular y Tisular;
 - Departamento de Cirugía;
 - Departamento de Fisiología;
 - Departamento de Salud Digital; y
 - Departamento de Microbiología y Parasitología.
 - b) Dos representantes del profesorado propietarios y dos suplentes, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de tres a cinco semestres o su equivalente en años, y que son los siguientes:
 - Departamento de Bioquímica;
 - Departamento de Embriología y Genética;
 - Departamento de Farmacología;
 - Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina; y
 - Departamento de Psiquiatría y Salud Mental.
 - c) Tres representantes del profesorado propietarios y tres suplentes por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de seis o más semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:
 - Departamento de Integración de Ciencias Médicas; y
 - Departamento de Salud Pública.

2. Un representante del profesorado propietario y un suplente, de la totalidad del personal académico adscrito a la Unidad de Investigación en Medicina Experimental, a las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia, al Centro de Investigaciones en Políticas, Poblaciones y Salud, y a las Unidades Periféricas de Investigación establecidas por la Facultad de Medicina en Instituciones de Salud, a través de convenios de colaboración.
- III. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- IV. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Fisioterapia;
- V. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana;
- VI. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Neurociencias;
- VII. Un representante propietario y uno suplente del personal técnico académico de la Facultad;
- VIII. Dos representantes propietarios y dos suplentes de la totalidad del alumnado de la Facultad.

INVITADOS PERMANENTES

- IX. Siete representantes del profesorado propietarios y siete suplentes por la Secretaría de Enseñanza Clínica, Internado Médico y Servicio Social, de los cuales serán:
 - a) Un representante del profesorado propietario y uno suplente por cada uno de los cinco semestres en que esa Secretaría imparte asignaturas; y
 - b) Dos representantes del profesorado propietarios y dos suplentes por el Internado Médico de Pregrado.
- X. Tres representantes del profesorado propietarios y tres suplentes por la totalidad de las Especialidades que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, de los cuales un propietario y un suplente representará al personal académico de la Subdivisión de Medicina Familiar;
- XI. Cinco invitados permanentes representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura de Médico Cirujano;
- XII. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- XIII. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Fisioterapia;
- XIV. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana; y
- XV. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Neurociencias.

El Consejo Técnico invitará y/o convocará permanentemente, para que concurran a sus sesiones, a los integrantes del Consejo Académico de Área y del Consejo Universitario (representantes del profesorado, técnicos académicos y alumnado). Además, cuando el Consejo lo juzgue procedente, invitará a otras personas.

Tendrán derecho a voz y voto el consejero presidente y los consejeros técnicos propietarios o, en su ausencia, sus suplentes, así como los invitados permanentes señalados en los numerales IX y X de este artículo.

Tendrán derecho sólo a voz los invitados permanentes señalados en los numerales XI, XII, XIII, XIV y XV, al igual que los consejeros técnicos suplentes cuando esté presente el propietario.

Artículo 3. El Consejo Técnico contará con el apoyo de la Secretaría del Consejo Técnico, cuyas funciones serán definidas por el Presidente del Consejo.

Capítulo II De las Atribuciones del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina

Artículo 4. El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica en su artículo 12; el Estatuto General en sus artículos 45 y 49 y las demás que se establezcan en la Legislación Universitaria.

Capítulo III De las Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 5. El Presidente del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el Consejo;
- III. Formar parte y presidir *ex officio* las Comisiones Permanentes o Especiales del Consejo; y
- IV. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Capítulo IV De las Elecciones

Artículo 6. Por lo que respecta a los requisitos y al procedimiento de elección para representantes del profesorado, del personal técnico académico y del alumnado ante el Consejo Técnico, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y por el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Artículo 7. Los requisitos que deberá reunir el alumnado que desee participar como elegibles para ser invitados permanentes se establecerán en la convocatoria que al efecto emitirá la Dirección de la Facultad, previo acuerdo del Pleno del Consejo Técnico.

Capítulo V De las Sesiones

Artículo 8. El Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias o en comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales.

Artículo 9. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Especiales.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cada dos semanas. El Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina, en su carácter de Presidente del Consejo, las convocará y hará llegar a los Consejeros e Invitados permanentes el orden del día y el material que se considere pertinente por lo menos con 48 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Consejo o bien cuando lo solicite por lo menos un tercio de los Consejeros propietarios o suplentes en ausencia de los primeros, en este caso los Consejeros presentarán una solicitud por escrito al Presidente, en la que deberá indicarse el asunto materia de la convocatoria y si ésta no se expide en el término de cinco días hábiles, podrá lanzarla directamente el grupo solicitante. La documentación pertinente se enviará con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Se tratarán en sesión extraordinaria:

- a) La modificación de los planes o programas de estudios de las licenciaturas que imparte la Facultad de Medicina, así como las del Plan Único de Especializaciones Médicas;
- b) La aprobación de la terna para la elección del Titular de la Dirección enviada por el Titular de la Rectoría; y
- c) Los asuntos que determine el Presidente del Consejo o un tercio de los Consejeros.

Se celebrarán sesiones especiales cuando menos una vez al año con el objeto de analizar, planear, evaluar y, en su caso, formular planes y programas de la Facultad para el año siguiente, estableciéndose en su caso, comisiones especiales. La documentación respectiva se enviará con un mínimo de dos semanas de anticipación.

De todas las sesiones se levantará una minuta, la cual será sometida a la aprobación del Pleno del Consejo en la siguiente sesión.

Artículo 10. En caso de ausencia del Titular de la Presidencia del Consejo Técnico, el decano del Consejo presidirá la sesión. En ausencia de ambos, presidirá el consejero técnico con mayor antigüedad académica.

Artículo 11. Para cada sesión del Consejo, el Presidente podrá en un mismo citatorio, convocar por primera y por segunda vez para una sesión en período ordinario, siempre que medie por lo menos un cuarto de hora entre la señalada como primera, con más de la mitad de Consejeros y la segunda que se efectuará con los Consejeros presentes.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de dos horas a partir de su inicio. En caso necesario, el Presidente del Consejo pedirá la aprobación para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes.

Artículo 13. El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente.

Artículo 14. En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Consideración y en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue citado el Consejo;
- IV. Asuntos generales propuestos por el Presidente del Consejo; y
- V. Asuntos generales propuestos por los Consejeros representantes del profesorado o del alumnado, e invitados permanentes.

Artículo 15. Los Consejeros Técnicos suplentes cuando concurra el propietario, los Consejeros Académicos de Área, los Consejeros Universitarios del Profesorado, los Consejeros Universitarios del Personal Técnico Académico y los Consejeros Universitarios del Alumnado, podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 16. Cuando un Consejero Técnico propietario no pueda asistir a cuatro sesiones consecutivas del Consejo, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente, para que sea citado su suplente. Cuando las faltas se refieran a menos de cuatro sesiones, el propietario quedará obligado a avisar oportunamente a su suplente.

Artículo 17. Planteada ante el Consejo alguna cuestión de su competencia, el Presidente preguntará al Pleno si alguno de sus miembros desea opinar sobre el asunto y en caso afirmativo, abrirá un registro de participantes; antes de comenzar la discusión dará lectura a los nombres de las personas inscritas, debiendo éstas hacer uso de la palabra conforme al orden de registro.

Artículo 18. Después de que los participantes inscritos hayan hablado, el Presidente del Consejo preguntará al Pleno si se considera suficientemente discutido el punto y, de ser así, se pasará a la votación. En caso contrario, se continuará la discusión, abriéndose un nuevo registro de participantes.

Artículo 19. Las intervenciones de los miembros del Consejo no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 20. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 21. Habrá lugar a reclamación al orden ante el Presidente del Consejo cuando:

- I. Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos conculcados;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona, sea miembro o no del Consejo;
- III. El orador se aleje del asunto a discusión; y
- IV. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 22. Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o cuatro Consejeros pidan que sean nominales o secretas con la aprobación del Pleno. Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de Consejeros ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo cuando la Legislación Universitaria exija una mayoría absoluta.

Artículo 23. Cuando el asunto sometido a la consideración del Pleno consista en el dictamen de alguna de las comisiones del Consejo, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defenderlo.

Artículo 24. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes, recomendaciones o iniciativas, la discusión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

Capítulo VI **De las Comisiones Permanentes y Especiales**

Artículo 25. Las comisiones permanentes del Consejo estarán integradas por los Consejeros que al efecto se designen, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo y ratificados por el Pleno.

Artículo 26. Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia.

Artículo 27. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. Asuntos Académico-Administrativos;

- II. Trabajo Académico;
- III. Reglamentos;
- IV. Del Mérito Universitario; y
- V. Comisión de Verificación de Informes y Proyectos de Actividades del Personal Académico de la Facultad de Medicina.

Artículo 28. La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos atenderá los asuntos relativos al personal académico y que, en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, son de la competencia del Consejo.

Asimismo, dictaminará las solicitudes que se presenten, referentes a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México. Esta comisión presentará sus dictámenes al Pleno, quien tomará la decisión en cada asunto. La participación de los Consejeros será rotatoria y estará limitada a cinco sesiones consecutivas.

Artículo 29. Si al presentarse los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Académico-Administrativos del Consejo, alguno de ellos origina diferencia de opinión:

- I. Los Consejeros tendrán derecho a objetar;
- II. Deberán acudir a la siguiente sesión de la Comisión para discutir el caso objetado;
- III. El nuevo dictamen se presentará en la siguiente sesión del Pleno; y
- IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 23 y 24 del capítulo V de este Reglamento.

Artículo 30. La Comisión de Trabajo Académico analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación, en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de planes de estudios de la Facultad de Medicina y las modificaciones a los mismos;
- II. Las propuestas del Consejo que tengan relación con los nombramientos que habrá de efectuar el Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto del Personal Académico; y
- III. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 31. La Comisión de Reglamentos analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de reglamentos de las distintas áreas de la Facultad;
- II. Las modificaciones a los reglamentos vigentes; y
- III. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 32. La Comisión del Mérito Universitario atenderá los asuntos que son competencia del Consejo y que estén relacionados con las propuestas de reconocimiento a la actividad universitaria para el personal académico de la Facultad. Tiene como funciones:

- I. Estudiar las propuestas de candidatos a los honores o distinciones previstos en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario y el Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, o bien en convocatorias nacionales o internacionales;

- II. Presentar al Pleno del Consejo un dictamen para cada propuesta; y
- III. Las demás que conforme a la Legislación Universitaria sean de su competencia.

Artículo 33. La Comisión de Verificación de Informes y Proyectos de Actividades del Personal Académico, a consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de actividades e informes anuales que presente el personal académico de carrera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 del Estatuto del Personal Académico; y
- II. Los informes anuales de actividades que presenten los profesores de asignatura, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56, inciso b), del Estatuto del Personal Académico.

Al evaluar el proyecto de actividades, verificará que éste contemple el cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 61 del Estatuto del Personal Académico.

Respecto al informe anual de actividades, verificará el cumplimiento de las obligaciones conforme a la figura académica y al programa anual de labores.

Esta Comisión trabajará en dos grupos (A y B), cada uno integrado por seis consejeros, dos de cada una de las áreas de ciencias biomédicas, clínicas, sociomédicas y humanísticas, cuya participación será rotatoria y estará limitada a cinco sesiones consecutivas.

Artículo 34. La sesión de instalación de cada una de las comisiones habrá de verificarse en las Oficinas del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de designación de los miembros de esa comisión.

Artículo 35. Cada comisión se reunirá por lo menos cada dos semanas, excepto cuando no tenga asuntos pendientes en su agenda. En la sesión de instalación se fijará el día de la semana y la hora en que la comisión deberá reunirse.

Artículo 36. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la comisión. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 37. Cuando no se reúna el quórum en la primera cita, la sesión se llevará a efecto con los miembros presentes de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 38. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido y se procederá de acuerdo al inciso b), fracción I, artículo 43, del capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 39. Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del Consejo Técnico. En cada reunión el Presidente de la comisión respectiva presentará un dictamen en el que se hará constar la o las resoluciones asumidas por la comisión. Una copia de dicho dictamen se enviará al Presidente del Consejo para su conocimiento.

Artículo 40. La Comisión correspondiente deberá emitir un dictamen al Pleno sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de veinte días hábiles de haberse recibido. En dicha sesión los Consejeros podrán manifestar su inconformidad razonada y, de ser necesario, el asunto será sometido a votación, salvo lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 41. Las comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

El Presidente del Consejo podrá requerir en cualquier momento informes de las comisiones.

Capítulo VII De la Separación y Sustitución de Consejeros

Artículo 42. Los Consejeros e Invitados Permanentes a que se refiere el artículo 2, fracciones II a XVI de este Reglamento, podrán ser separados o sustituidos en los siguientes casos:

- I. Por revocación:
 - a) Cuando, sin justa causa, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, siempre que no hayan hecho las gestiones a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento para la concurrencia del suplente;
 - b) Por negligencia en el desempeño de su cargo, al no cumplir las tareas encomendadas por el Consejo y que hayan sido aceptadas por el Consejero; y
 - c) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas en grado de culpabilidad.
- II. Por renuncia.

Artículo 43. La revocación del Consejero deberá solicitarse por escrito por cualquiera de los integrantes del Consejo, debidamente fundamentado y dirigido al Presidente, quien al recibir la solicitud, la hará del conocimiento del afectado, dándole un plazo de diez días hábiles, ulteriores a aquél en que se le haga saber, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Al recibir el escrito de inconformidad del Consejero, o transcurrido el plazo previsto sin haberlo presentado, el Presidente expondrá el caso al Pleno para que decida si es o no de revocarse el nombramiento del Consejero.

Artículo 44. En caso de revocación, el Presidente del Consejo convocará al Consejero suplente, quien asumirá las funciones del propietario; en ausencia definitiva de ambos Consejeros se convocará a una elección extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Facultad de Medicina* de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento atiende a la necesidad de formular un ordenamiento libre de cualquier circunstancia que pueda proyectar una discriminación de género, buscando ser incluyente para todos los miembros de la comunidad académica y estudiantil de la Facultad de Medicina, facilitando la economía gramatical para la comprensión del lenguaje utilizado.